PUERTO MADRYN, 31 DE MARZO DE 2008.-

Y VISTOS:

---------- Estos actuados caratulados: **“S. J. C. y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa y Resistencia a la Autoridad - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1919- Fo. 272- Año 2007- letra "S")**, de los que:-

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrantes a fs.51 de autos en los que se halla imputado **J. C. S.** argentino, soltero, instruido, nacido en Sierra Grande, Provincia de Río Negro el 25 de Junio de 19**, hijo de J. D- y de M. O. G., carpintero, domiciliado en Barrio X, Mna. */, lote ** de esta ciudad, DNI.**********, por el delito de **Robo en grado de Tentativa** (arts.164 y 42 del Código Penal), en perjuicio de M. D. C.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Pública Penal Dr. Diego TRAD, solicita se le conceda a su pupilo, el beneficio de Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, atento a la calificación escogida, la escasa entidad del hecho y que el único antecedente que tiene se trata de una Suspensión de Juicio a Prueba, dictada por este Tribunal, en fecha 13 de febrero de 2006, pero el hecho que hoy se investiga fue anterior a dicha causa, lo que permite que pueda gozar del beneficio dispuesto por la norma mencionada, peticionando que se amplíe la suspensión por el término mínimo de UN AÑO. Asimismo manifiesta que su pupilo, ofrece además de las reglas que ya están establecidas, seguir un tratamiento de desintoxicación en el Hospital local, por problemas del alcoholismo. Asimismo agrega que su defendido, trabaja en la empresa constructora VIAC, como carpintero, cumpliendo un horario de 8 a 12 y de 13 a 18 horas, y que está realizando las tareas comunitarias (sesenta horas), que le fueron asignadas en la causa anterior, comprometiéndose a traer al Tribunal certificado de trabajo para acreditar el mismo.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcela PEREZ, se expide manifestando que teniendo en cuenta la calificación legal, la pena en expectativa, los antecedentes del imputado, no tiene objeción a que se le conceda el beneficio peticionado, estando de acuerdo que sea ampliado el mismo por el término de UN AÑO. Asimismo manifiesta que está de acuerdo con el ofrecimiento del imputado de efectuar un tratamiento para el alcoholismo, debiendo acompañar certificado que se encuentra cumpliendo con el mismo, ante la Oficina de Supervisión, donde deberá concurrir en tres oportunidades, sin perjuicio del cumplimiento de las demás reglas que S.S. disponga, según lo establecido por el art. 27 bis del C.P..----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa respecto de **J. C. S.,** escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4°párr. del Código Penal.----------
---

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Atento contar el imputado J. C. S. con una Suspensión de Juicio a Prueba en la causa N°1451/05, y habiéndose cometido el ilícito que se le enrostra con anterioridad al hecho que se le imputa en la causa mencionada, considero que es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO Y SEIS MESES comprensiva de la sentencia dictada en los autos mencionados, para el imputado **J. C. S.** (Art. 76 ter del Código Penal)----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de continuar con el cumplimiento de las reglas establecidas en los autos mencionados, (art.27 bis, incisos 1, 3, 6 Y 8 del C.P.), debiendo someterse a un tratamiento para el alcoholismo en el organismo que se le indique en la Oficina de Supervisión, dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, donde deberá concurrir en TRES oportunidades, acompañando certificado médico que acredite que está efectuando el tratamiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. C. S.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Robo en grado de Tentativa (**arts.164, y 42 C.P**.),** por el término de **UN AÑO Y SEIS MESES,** comprensiva de la resolución dictada en la causa N°1451/05, registrada bajo el N° 006/06, (Arts. 27 bis, Incs.1, 3, 6, 8 y 76 Ter. del C.P.).- por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, **en fecha 20 de Diciembre de 2005, en perjuicio de M. D. C.- Dicho plazo rige desde el día 26 de Febrero de 2008 hasta el día 25 de Agosto del año 2009.-**

---------- 2-) Imponerle a J. C. S. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, 3, 6, y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia y concurrir a la Oficina de Supervisión, donde deberá presentarse en TRES oportunidades durante el año de Suspensión del Juicio a Prueba.-

b-) Abstenerse de consumir en demasía bebidas alcohólicas, de usar estupefacientes y de relacionarse en forma violenta con la víctima.

c-) Someterse a un tratamiento para el alcoholismo, en el lugar que se le indicará en el Oficina de Supervisión, debiendo acompañar certificado médico que acredite que se encuentra en tratamiento.-

d) Cumplir con SESENTA HORAS de trabajos comunitarios que le fueron fijadas en la causa N°1451/05, mediante Resolución N°006/08.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina de Supervisión, dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, quienes deberán, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 025/ 08.- CONSTE.-
(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R Ponce – Secretaria)